

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 54001 4003 002 2013 00696 00

DEMANDANTE: INVERSORA EL PROGRESO S.A.S.

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS

AUTO RECURRIDO: 05/10/2023

El escrito de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 05/10/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 20/10/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado octubre 23/2023 y vence octubre 25/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MIP:'. The signature is stylized and written in a cursive-like font.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3796427654533140

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 08:32:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NIT: 860035827-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá hasta veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva que tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3796427654533140

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 08:32:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 1355 del 6 de mayo de 2022, Notaria 50 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. a) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los estados financieros y demás informe del Banco (Escritura Pública 1355 del 6/05/2022 Not. 50 de Bogotá D.C.); e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3796427654533140

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 08:32:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Tovar Santos Margarita María Fecha de inicio del cargo: 06/12/2021	CC - 55170383	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3796427654533140

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 08:32:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).R-2016015264

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señora
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE
SANTANDER**
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
Demandante; INVERSORA DEL PROGRESO S.A.S.
Demandado: BANCO AV VILLAS S.A.
Asunto: EL BANCO AV VILLAS S.A. ASUME SU PROPIA
REPRESENTACION EN EL PROCESO VERBAL DE
LA REFERENCIA
Radicado No. 2013-00696 00

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de apoderado judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., legalmente facultado para el efecto y reconocido en debida forma por el Despacho Judicial a su buen cargo.

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., es una persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que en copia auténtica obra en el expediente abierto al mencionado proceso judicial.

En la condición y calidades atrás mencionadas, me permito informar al Despacho Judicial a su buen cargo lo siguiente:

**EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ASUME SU PROPIA
REPRESENTACION -**

El Banco Comercial AV Villas S.A., de conformidad con las normas establecidas en los artículos 73 – **DERECHO DE POSTULACION** -; 74 –



PODERES -; 75 - **DESIGNACION DE APODERADOS Y RECONOCIMIENTO DEL APODERADO** - y 77 - **FACULTADES DEL APODERADO** - del Código General del Proceso, asume su propia representación en el proceso hipotecario de la referencia.

En tal virtud, solicito en forma comedida y respetuosa a la señora Juez, se sirva

PRUEBAS

Me remito a las providencias y demás documentos que obran dentro del Expediente abierto al presente proceso judicial.

NOTIFICACIONES

1. El Banco AV Villas S.A. recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso.

El correo electrónico del Banco AV Villas S.A. es el siguiente: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

2. El suscrito recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso.

Mi correo electrónico es el siguiente: barrigag@bancoavvillas.com.co

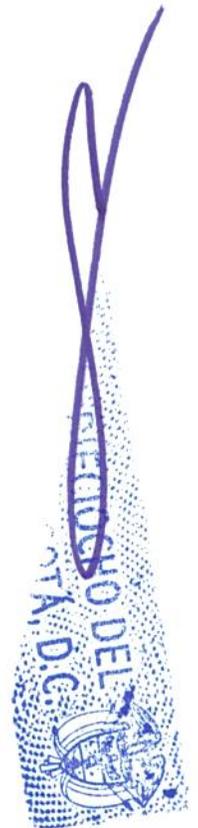
3. La apoderada judicial de la parte demandante recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: analizabethmorenoh@yahoo.es

Del señor Juez.

Atentamente,



GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No.19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO NOTARIA Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: German Barrios Garavito

Identificado (a) con C.C. 19.266.145

Tarjeta Profesional _____ C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 11 OCT 2023

[Firma] FIRMA

[Huella] INDICE DACTILOSCÓPICO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

v. Punt

Señora
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE
SANTANDER**
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: INVERSORA DEL PROGRESO S.A.S.

Demandado: BANCO AV VILLAS S.A.

Radicado No. 2013-00696 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA CINCO (5) DE
OCTUBRE DE 2023 - NOTIFICADO EN EL ESTADO
DEL DIA SEIS (6) DEL MISMO MES Y AÑO -

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, obrando en el presente documento en nombre y representación del BANCO AV VILLAS S.A., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., y de abogado, debidamente facultado por la ley y por el estatuto social (NIT No. 860.035.827-5).

El Banco AV Villas S.A. es una persona Jurídica constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

En la condición y calidades atrás mencionadas, comedidamente, me permito manifestar que el Banco AV Villas S.A., dentro del término legal, presenta

ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de las costas proferido el cinco (5) de octubre de 2023.

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, a continuación procedo a sustentar el recurso.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

Tal como lo establecen las normas atrás mencionadas, por un lado, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el juez y, por otro, frente al auto que liquida las costas procesales procede el recurso de reposición y el de apelación.

En relación con la oportunidad para formular el presente recurso, tenemos que la notificación del auto que aprobó la liquidación de las costas procesales se procuró por medio de estado el día 06 de octubre de 2023, por lo que me encuentro en el término de tres (3) días para recurrir el auto que aprueba la liquidación de las costas tal como lo establece el estatuto procesal civil.

HECHOS

1. Mediante auto proferido el 05 de octubre de 2023 el honorable despacho liquidó y aprobó las costas procesales causadas con ocasión al proceso de la referencia en los siguientes términos:

“Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría, por estar conforme a derecho

2. La aprobación de costas cuya aprobación se imparte mediante el auto transcrito, es la realizada por la secretaría del Juzgado con fecha 05 de octubre de 2023 que me permito transcribir:

“La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **VERBAL**, RADICADO No. **2013-00696-00**

instaurada por INVERSORA DEL PROGRESO S.A.S., en contra de BANCO AV VILLAS S.A., así:

Arancel Judicial Ley 153/2013	\$1.006.462
Notificación	\$6.000
Remisión Oficio de Embargo	\$20.000
Agencias en Derecho	\$6.960.000
TOTAL:	\$7.992.462

3. El auto que liquidó y aprobó las costas procesales fue notificado por estado electrónico el 06 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, consagra las pautas que deben tener en cuenta los Jueces al momento de señalar las agencias en derecho, así:

***“Artículo 366.- Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

4. *Para la fijación de agencias en derecho **deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.* (Resaltado propio).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se presentó a reparto en el año 2013, siendo aplicable el **Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura: “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, y para tal fin me permito recordar los montos mínimos y máximos que se señalan en tal Acuerdo, de

cara a las tarifas en procesos declarativos en general, transcribiendo el aparte correspondiente:

"ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1.
PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

A su vez, los artículos primero y segundo del referido **Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura: "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", consagran:

"ARTÍCULO 1°. Objeto y Alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

***ARTÍCULO 2°. Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial, tendrá en cuenta, **dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo**, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, **sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.**" (Resaltado propio).*

Teniendo en cuenta estas referencias normativas, el Juez, para efectos de decretar y fijar el valor de las agencias en derecho, debe considerar los mínimos y máximos que establece el **Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016**, y adicionalmente, tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales, sin que ciertamente pueda exceder el máximo de dichas tarifas, como lo señala el artículo 366 CPG, en su numeral 4º, antes transcrito.

En el presente caso, se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 05 de octubre de 2023, porque al fijar las agencias en derecho concertadas, se omitió considerar estos diferentes aspectos y se señaló una suma superior que no se ajusta a los parámetros de ley.

Ello en atención a que la mayoría de las actuaciones surtidas al interior del proceso fueron efectuadas por mi prohijada limitándose las intervenciones del extremo pasivo a la contestación de la demanda y a la actuación en las audiencias fijadas. Debe señalarse que, el demandado no incurrió en gastos de inscripción de la demanda, medidas cautelares o actuaciones varias.

Consecuencialmente, se debe valorar por el Juzgador, dadas las particularidades de este caso, al momento de resolver el presente recurso de reposición, o el subsidiario de apelación -según corresponda-, los aspectos relacionados en el precepto inicialmente transcrito, es decir, para este proceso en particular, **(i)** la naturaleza del proceso declarativo y la complejidad del mismo; **(ii)** la calidad de los diversos memoriales e intervenciones presentados a lo largo de este juicio, las cuales, se reitera, fueron limitadas; **(iii)** la duración del proceso ordinario desde el momento en que compareció el Banco AV Villas S.A. para ejercer la defensa de sus legítimos intereses y; **(iv)** la cuantía del proceso. En ese sentido, analizando todos los aspectos en mención no es viable que se condene en costas por el máximo permitido por el acuerdo en cita teniendo en cuenta las actuaciones procesales desplegadas.

De modo que la cantidad de seis (6) salarios mínimos fijada en segunda instancia, no guarda justicia alguna frente a la labor judicial desplegada por el demandante frente las actuaciones efectuadas por el Banco AV Villas S.A., la cuantía, la complejidad del trámite, el caudal probatorio, la duración del proceso, y el asunto de qué se trata.

Se solicita en consecuencia al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cúcuta, atienda las razones de este recurso, y con fundamento en los argumentos expuestos, se ordene frente a la sociedad INVERSORA DEL PROGRESO S.A.S. la reducción de las agencias en derecho, circunscribiéndolas, a una suma razonable considerando los factores advertidos y teniendo en cuenta que las normas aquí aplicables señalan unos rangos mínimos y máximos, así: **"entre 1 y 6 SMLMV"**, tomando siempre en consideración, las actuaciones desplegadas por las partes en el curso del proceso.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en las normas que gobiernan esta materia, en el presente proceso las agencias en derecho deben corresponder a un valor máximo de **\$2.000.000**.

PETICION PRINCIPAL

Solicito respetuosamente al Juzgado, que se reponga su providencia de 05 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas practicada por Secretaría, y en su lugar se rechace y se rehaga la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta los mandatos de ley de mínimos y máximos, por cuanto la liquidación no cuenta con un cálculo fijado por el Juez, ni adecuado, de las agencias en derecho de la primera instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del C. G. P.

PETICION SUBSIDIARIA

En subsidio apelo.

NOTIFICACIONES

1. El Banco AV Villas S.A. recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso.

El correo electrónico del Banco AV Villas S.A. es el siguiente: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

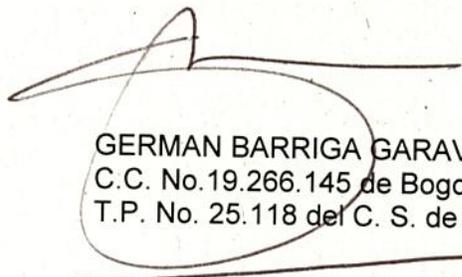
2. El suscrito recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso.

Mi correo electrónico es el siguiente: barrigag@bancoavvillas.com.co

3. El correo electrónico de la mandataria judicial de la persona jurídica demandante es el siguiente: analizabethmorenoh@yahoo.es

De la señora Juez,

Atentamente,



GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA de INVERSORA DEL PROGRESO CONTRA BANCO AV VILLAS - Radicado No. 2013-00696 00

German Barriga Garavito <barrigag@bancoavillas.com.co>

Mié 11/10/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Edwin Alberto Herrera Sandino <herreraea@bancoavillas.com.co>; Juan David Maldonado Martinez <maldonadoj_1@bancoavillas.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

image2023-10-11-143100.pdf; certificado superfinanciera Octubre 2023.pdf; image2023-10-11-144117.pdf;

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: INVERSORA DEL PROGRESO S.A.S.

Demandado: BANCO AV VILLAS S.A.

Radicado No. 2013-00696 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023 - NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL DIA SEIS (6) DEL MISMO MES Y AÑO -

Respetada doctora:

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, obrando en el presente documento en nombre y representación del BANCO AV VILLAS S.A., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., y de abogado, debidamente facultado por la ley y por el estatuto social (NIT No. 860.035.827-5).

En la condición y calidades atrás mencionadas, comedidamente, me permito manifestar que el Banco AV Villas S.A., dentro del término legal, presenta ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de las costas proferido el cinco (5) de octubre de 2023.

De la señora Juez.

Atentamente,

Germán Barriga Garavito
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá

T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001 4003 002 2023 00713 00

DEMANDANTE: CLINICA NORTE S.A.

DEMANDADO: AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.

AUTO RECURRIDO: 29/08/2023

El escrito de reposición interpuesto por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 29/08/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 20/10/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado octubre 23/2023 y vence octubre 25/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MIP:'. The signature is stylized and written in a cursive-like font.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3084898593447980

Generado el 25 de septiembre de 2023 a las 13:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3084898593447980

Generado el 25 de septiembre de 2023 a las 13:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3084898593447980

Generado el 25 de septiembre de 2023 a las 13:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3084898593447980

Generado el 25 de septiembre de 2023 a las 13:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo
Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario
Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00713-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda presentada por CLÍNICA NORTE S.A NIT. 890.500.309-5, quien obra a través de apoderado judicial en contra de AXA SEGUROS COLPATRIA S.A NIT. 860.002.184-6, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en el plenario, se tiene que el extremo actor subsanó la falencia anotada, por lo que valorada nuevamente la demanda se tiene que esta reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430, 431 C. G. del P., y que los títulos valores que para el caso sub examine son las facturas de venta N° FE0000033869, FE0000036097, FE0000039416, FE0000035101, FE0000039105, FE0000039478, FE0000042283, FE0000043076, FE0000043698, FE0000042215, FE0000044413, FE0000044369, FE0000051606, FE0000054080, FE0000058766, FE0000063749, FE0000064576, FE0000064673, FE0000067216, FE0000067226, FE0000069739, FE0000069869 y FE0000070287, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 744 del Código de Comercio, y en razón a lugar de prestación del servicio, se dispone a librar la correspondiente orden de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a AXA SEGUROS COLPATRIA S.A, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a CLÍNICA NORTE S.A, las siguientes sumas de dinero:

- ✓ QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE (\$15.100) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000033869, más los intereses moratorios causados desde el 07 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- ✓ SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$66.300) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000036097, más los intereses moratorios causados desde el 07 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.451.932) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000039416, más los intereses moratorios causados desde el 10 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE (\$15.100) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000035101, más los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$7.480) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000039105, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$74.623) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000039478, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$46.812) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000042283, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$66.300) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000043076, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- ✓ CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$183.800) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000043698, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$51.200) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000042215, más los intereses moratorios causados desde el 18 de septiembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$66.300) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000044413, más los intereses moratorios causados desde el 09 de octubre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$177.500) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000044369, más los intereses moratorios causados desde el 17 de octubre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$380.511) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000051606, más los intereses moratorios causados desde el 17 de diciembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.949.305) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000054080, más los intereses moratorios causados desde el 17 de diciembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.860.250) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000058766, más los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- ✓ CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$173.800) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000063749, más los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$461.800) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000064576, más los intereses moratorios causados desde el 05 de febrero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$98.990) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000064673, más los intereses moratorios causados desde el 05 de febrero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$53.185) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000067216, más los intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$615.650) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000067226, más los intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MTE (\$183.840) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000069739, más los intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- ✓ TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$32.340) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000069869, más los intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- ✓ SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$73.000) por concepto de capital insoluto contenido en la factura N° FE0000070287, más los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a AXA SEGUROS COLPATRIA S.A, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en auto aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

E. S. D.

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00713-00
DEMANDANTE: CLÍNICA NORTE S.A
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Nit **No. 860.002.184-6** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.279.557 de Ocaña, abogado portador de la tarjeta profesional No 80.069 del Consejo Superior de la Judicatura, email sandrojacomeabogados@outlook.co para notificarse del auto mandamiento de pago y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, represente a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA
C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ
C.C. No. 88.279.557 de Ocaña
T.P. No. 80.069 del C. S. de la J
sandrojacomeabogados@outlook.co

RV: PODER PROCESO EJECUTIVO 2023-00713 // AXA SEGUROS COLPATRIA S.A // CLÍNICA NORTE S.A- yrbb

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Lun 2/10/2023 2:16 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:sandrojacomeabogados@outlook.co <sandrojacomeabogados@outlook.co>

 3 archivos adjuntos (337 KB)

2023 - 713.pdf; PODER - EJECUTIVO 2023-00713.pdf; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL**CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	2023-00713-00
DEMANDANTE:	CLÍNICA NORTE S.A
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cordial saludo,

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. **SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ**, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

- All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
- Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
- Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso Ejecutivo Singular No. 540014003002-2023-00713-00
DEMANDANTE: CLÍNICA NORTE S.A
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 88.279.557 de Ocaña, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 80069 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme al memorial poder remitido al Despacho por mi prohijada, encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, mediante este escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento ejecutivo librado por el Despacho en auto de fecha 29 de agosto de 2023, con fundamento en las razones que a continuación paso a exponer:

PROCEDENCIA Y TRÁMITE DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso, los requisitos formales del título deben discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Ahora bien, por tratarse de una providencia que en el presente caso fue **notificada personalmente**, es preciso indicar al Despacho que tal notificación se llevó a cabo el día 25 de septiembre de 2023.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición debe ser presentado dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la respectiva providencia, por lo que me encuentro dentro del término de ley para impetrar el presente recurso, en concordancia con el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el que se establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a contarse cuando el indiciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

CLÍNICA NORTE S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con el objetivo de obtener el pago de la respectiva suma que por concepto de capital e intereses moratorios se haya causado, amparándose en la presentación de 23 facturas generadas como consecuencia de la presunta prestación de servicios de salud por parte de CLÍNICA NORTE S.A.

En el presente caso, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo debe ser revocado, toda vez que, los documentos aportados con la demanda (Facturas) adolecen de serias falencias respecto de sus requisitos para apreciarlos como títulos valores, lo cual da lugar a la configuración de la excepción de **INEXISTENCIA DEL TÍTULO POR AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES**, conforme se indica a continuación:

1. Se advierte que las facturas expedidas por CLÍNICA NORTE S.A., no cumplen con los requisitos formales propios de los títulos valores, pues conforme lo señala el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán contener como requisito general **“la firma de quien lo crea”**, y específicamente para el caso de las facturas cambiarias, el artículo 772 de la misma disposición legal señala que **“sólo el original firmado por el emisor y el obligado”** tendrá el carácter de título valor.

Por otro lado, el artículo 773 de la norma en cita señala que **“el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma (...) Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio (...)”**

Para el caso concreto, debe precisarse que varias de las facturas que fueron objeto del mandamiento ejecutivo, como es el caso de la FE000044413 (entre otras), **NO** cuentan con firma alguna del beneficiario del servicio.

Sobre el particular, debe precisarse que la exigencia de la firma tanto del emisor del título **como del beneficiario del servicio**, tiene por objeto acreditar por un lado, el asentimiento frente al contenido del documento, y por otro, que los servicios cuyo cobro se pretende fueron efectivamente prestados a los usuarios, *máxime* si se tiene en cuenta que de acuerdo a su contenido, **las facturas presentadas fueron expedidas con posterioridad a la fecha en que presuntamente se prestaron los servicios.**

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 30 de noviembre de 2017 hizo referencia a la importancia de la firma como requisito formal del título señalando a tal punto que, de ninguna manera puede ser remplazada por el membrete, símbolo o impresión previa de la razón social. Al respecto, dijo lo siguiente:

*[... N]o ocurre lo mismo con la [excepción de fondo] planteada [como] “inexistencia de firma del creador”, de los instrumentos veneros de la ejecuciones, puesto que la consideración del tribunal de tener como firma de Distracom S. A., creador del título, **la impresión previa de su razón social en el formato de cada factura no se acompaña con lo previsto en el numeral [2] del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827 ibidem, en la medida en que el membrete no corresponde a un “acto personal” al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos,** como lo ha entendido esta Corporación en casos análogos al que ocupa su atención.*

Sobre el particular, en sentencia de 15 de diciembre de 2004, expediente 7202, se dijo que la suficiencia de la rúbrica en un negocio jurídico “o en cualquier otro acto público o privado, no depende, ni jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponde a un acto personal, del que, además, pueda atribuírsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito. Así, la sola reducción permanente o temporal de la capacidad para plasmar los caracteres caligráficos usualmente utilizados para firmar deviene intrascendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los finalmente materializados, aún realizados en condiciones de deficiencia o limitación física emanan de aquel a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como de su rúbrica”.

*En el mismo sentido, en sentencia de 20 de febrero de 1992 [Gaceta Judicial, tomo CCXVI] se indicó que **es inaceptable que por firma se tenga “...el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexo por la parte actora con el libelo incoativo del proceso”** (reliévese; CSJ STC, 19 dic. 2012, rad. 2012-02833-00¹).*

Por las razones expuestas, es evidente que algunas de las facturas presentadas **NO** cumplen a cabalidad los requisitos generales y específicos propios de los títulos valores, como quiera que se trata de documentos en cuyo cuerpo no se evidencia firma alguna del beneficiario del servicio, por lo que solicito al Despacho se revoque el mandamiento ejecutivo librado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023 y, en consecuencia, niegue la solicitud de la parte ejecutante.

2. Debe precisarse al Despacho que, es de suma importancia tener en consideración que las facturas aportadas por la demandante hacen parte de reclamaciones realizadas por la atención de personas víctimas en accidentes de tránsito, que buscan la afectación de Pólizas de Seguro Obligatorio SOAT, expedidas por la Compañía que represento. Sin embargo, su reclamación y cobro debe sujetarse a las disposiciones legales que regulan este asunto. (Numeral 8 del artículo 2.6.1.4.4.1 del Decreto 780 de 2016, el cual ratifica lo dispuesto en el EOSF, definiendo el régimen legal aplicable a las reclamaciones que realizan las IPS a las aseguradoras con cargo al SOAT).

Conforme lo anterior se tiene que, para el cobro de facturas por prestación de servicios médicos por atención a víctimas de accidentes de tránsito por parte de las I.P.S., con fundamento en el SOAT, se debe presentar una reclamación que incluya las facturas, los anexos, comprobantes y documentos necesarios para formalizar dicha reclamación, tal como lo establece el artículo 1077 del Código de Comercio, rigiéndose a su vez este trámite por las disposiciones que regulan el contrato de seguro establecidas en el Código de Comercio.

Por su parte tenemos que el Decreto 780 de 2016, relaciona los documentos que los prestadores de servicios de salud deben radicar ante las entidades aseguradoras con la solicitud de pago de las reclamaciones, en su artículo 2.6.1.4.2.20 (antes artículo 26 Decreto 056 de 2015)¹, el cual es del siguiente tenor:

¹ Tal determinación fue revisada y confirmada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-727 de 2013.

- Formulario de reclamación.
- Epicrisis o resumen clínico.
- De más documentos que soporten el contenido de la historia clínica.
- Original de la factura.

Así las cosas, la sola factura no constituye título ejecutivo, por lo que se hacen necesarios los documentos anteriormente relacionados, como lo es la prueba de que se presentó la reclamación, y que esa reclamación estuvo aparejada con los documentos necesarios para establecer la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, tal como lo establece el artículo 1077 del mismo Código, y, finalmente, no haber sido objetada la reclamación por parte de la aseguradora dentro del término establecido.

Frente a lo anterior debe resaltarse que, lo indicado ha sido reiterado en múltiples providencias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y traído a este Distrito Judicial en pronunciamientos como el realizado en fecha 22 de septiembre de 2022 por la Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Cúcuta dentro del Proceso 540013153007**20210037901** (Radicado Tribunal No. 2022-0131-01), en el cual confirmó la decisión del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad de no librar mandamiento de pago en contra de la también aquí ejecutada, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por los motivos semejantes a los expuestos en el presente escrito. **Adicionalmente, debe hacerse alusión al hecho que, al igual que en el presente caso, las obligaciones bajo estudio en la Providencia precitada también se derivaban de Facturas Electrónicas, siendo los requisitos propios de este tipo de títulos, igualmente incumplidos por la parte ejecutante, falencias entre las que se destaca que, no cuentan con los requisitos de aceptación expresa, firma digital, es decir, que al momento de presentar la demanda ejecutiva, el operador de facturación debe contar además de con la factura en formato electrónico, con toda la evidencia electrónica de autenticidad, de mensajes enviados con sus respectivas lecturas, respuestas, anexos y sus fechas asociadas.**

CONCLUSIÓN

Conforme los argumentos anteriormente expuestos, los cuales dan cuenta de manera clara de la evidente ausencia de requisitos formales de que adolecen los mal llamados títulos valores objeto de cobro ejecutivo y respecto de los cuales se libró el presente mandamiento de pago, respetuosamente solicito al Despacho se sirva reponer la decisión adoptada mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023 y, en su lugar, se revoque el mandamiento ejecutivo librado respecto de las presuntas obligaciones pretendidas por la ejecutante.

Atentamente,



SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ

C.C. 88.279.557 de Ocaña

T.P. 80069 del C. S. de la J.

sandrojacomeabogados@outlook.com

RV: PODER PROCESO EJECUTIVO 2023-00713 // AXA SEGUROS COLPATRIA S.A // CLÍNICA NORTE S.A- yrbb

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Lun 02/10/2023 14:16

Para:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:sandrojacomeabogados@outlook.co <sandrojacomeabogados@outlook.co>

 3 archivos adjuntos (337 KB)

2023 - 713.pdf; PODER - EJECUTIVO 2023-00713.pdf; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	2023-00713-00
DEMANDANTE:	CLÍNICA NORTE S.A
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cordial saludo,

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. **SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ**, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

E. S. D.

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00713-00
DEMANDANTE: CLÍNICA NORTE S.A
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Nit No. 860.002.184-6** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.279.557 de Ocaña, abogado portador de la tarjeta profesional No 80.069 del Consejo Superior de la Judicatura, email sandrojacomeabogados@outlook.co para notificarse del auto mandamiento de pago y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, represente a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA
C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ
C.C. No. 88.279.557 de Ocaña
T.P. No. 80.069 del C. S. de la J
sandrojacomeabogados@outlook.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3084898593447980

Generado el 25 de septiembre de 2023 a las 13:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

RÉPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3084898593447980

Generado el 25 de septiembre de 2023 a las 13:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3084898593447980

Generado el 25 de septiembre de 2023 a las 13:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3084898593447980

Generado el 25 de septiembre de 2023 a las 13:38:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo
Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario
Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Proceso Ejecutivo Singular No. 540014003002-2023-00713-00 / Recurso de Reposición Contra Mandamiento de Pago

SANDRO JÁCOME ABOGADOS <sandrojacomeabogados@outlook.com>

Lun 2/10/2023 3:51 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (459 KB)

Recurso de Reposición Mandamiento de Pago Proceso Ejecutivo Singular No. 540014003002-2023-00713-00.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso Ejecutivo Singular No. 540014003002-**2023-00713-00**
DEMANDANTE: CLÍNICA NORTE S.A
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 88.279.557 de Ocaña, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 80069 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme al memorial poder remitido al Despacho por mi prohiljada, encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, mediante este escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento ejecutivo librado por el Despacho en auto de fecha 29 de agosto de 2023, conforme se expone en archivo PDF adjunto.

Atentamente,

SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ

C.C. 88.279.557 de Ocaña

T.P. 80069 del C. S. de la J.

sandrojacomeabogados@outlook.com



Sandro José Jácome Sánchez

Director de litigios

Tel. 315 3817688 - 313 4844798
Calle 1N # 11E-104 - Quinta Oriental
Cúcuta, Colombia.

